



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA LA ROTACIÓN ANUAL EN ALGUNAS DE LAS PRESIDENCIAS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, Y POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.**

### **GLOSARIO:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana;
<b>Reglamento de las Comisiones y Comités:</b>	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Rotación de las Presidencias y modificación en la integración de algunas Comisiones y Comités del Instituto.** En Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-48/2022, mediante el cual se realizó la rotación anual de las Presidencias, así como la modificación en la integración de algunas de las Comisiones y Comités de este órgano electoral, quedando de la manera siguiente:

Comisión / Comité	Cargo	Integración
<b>Comisión de Organización Electoral</b>	Presidencia	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>Comisión de Administración</b>	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral</b>	Presidencia	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
<b>Comisión de Fiscalización</b>	Presidencia	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización
<b>Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas</b>	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
<b>Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana</b>	Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana <sup>1</sup>
<b>Comisión de Igualdad de Género, No</b>	Presidencia	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

<sup>1</sup> Cabe destacar que, por cuanto ve a esa Secretaría Técnica, la titularidad en la misma se modificó a través de Acuerdo de Consejo General IEM-CG-52/2022, en donde se determinó la Secretaría Técnica de la Comisión recaiga en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.



<b>Discriminación y Derechos Humanos</b>	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos
<b>Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana</b>	Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
<b>Comité Editorial</b>	Presidencia	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
<b>Comité de Transparencia</b>	Presidencia	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
	Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
<b>Comisión de Modernización Institucional</b>	Presidencia	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva
<b>Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Presidencia	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

**SEGUNDO. Aprobación y ajuste al Calendario Electoral.** Mediante sendos acuerdos de Consejo General, IEM-CG-45/2023 e IEM-CG-72/2023, se aprobó la emisión y modificación, respectivamente, al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que contiene la serie de actividades a desarrollarse durante el mismo.

**TERCERO. Inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.** En términos de lo previsto en los artículos 182 y 183 del Código Electoral, mediante Sesión Especial de cinco de septiembre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, el Consejo General llevó a

<sup>2</sup> En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos<sup>3</sup>.

**CUARTO. Integración de la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.** En Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, celebrada el treinta de agosto, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-48/2023, mediante el cual se realizó la integración y funcionamiento de la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral en curso, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión	Cargo	Integración
Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Preliminares	Presidencia	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
	Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior,

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



de la que dependen todos los órganos de este, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 34, fracciones I, IV, X, XXXIII y XLIII del Código Electoral, en relación con el precitado numeral 13 del Reglamento Interior, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las Comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, resolver los casos no previstos y todas aquellas que les confiera la demás normativa aplicable.

Por su parte, los artículos 13, fracción I y 15, fracción XIV del Reglamento Interior, establecen que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; asimismo, que es atribución de las Consejerías Electorales del Instituto, integrar las Comisiones permanentes y temporales así como los Comités que determine el Consejo General.

**SEGUNDO. De las Comisiones.** El artículo 35 del Código Electoral, 16 del Reglamento Interior, así como 13 del Reglamento de las Comisiones y Comités, establecen lo referente a la composición de las Comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General, señalando que tratándose de las Comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones; asimismo, disponen que serán Comisiones permanentes las de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como para la Atención a Pueblos Indígenas, señalándose que, las Presidencias de las mismas será rotativa de forma anual, salvo que, de manera excepcional -artículo 13, párrafo final del Reglamento de las Comisiones y Comités- el Consejo General apruebe el aplazamiento en la rotación



de las Presidencias, debiéndose en dichos supuestos fundar y motivar la determinación.

De igual forma, de los citados preceptos se desprende que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales del Instituto, quienes durante las sesiones tendrán derecho a voz y voto, de entre las cuales se designará a su Presidencia, cargo que será rotativo de forma anual entre sus integrantes, salvo la excepción previamente establecida. Asimismo, contarán con una Secretaría Técnica que será el o la titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz, pudiendo participar en las sesiones de comisiones con derecho a voz pero sin voto las y los representantes de los partidos políticos y, en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres.

En el mismo sentido, los citados numerales señalan que las Comisiones y Comités tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Ahora bien, el Código Electoral en su artículo 35, último párrafo, define a los Comités en cuanto áreas técnicas especiales para desarrollar actividades o programas específicos, en los cuales se requiera el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias y, asimismo, dicho numeral en su párrafo quinto, define a las comisiones como aquellas instancias con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo.

Así pues, el artículo 10 del Reglamento de las Comisiones y Comités, define la integración de estas, precisando en el último de sus párrafos que podrán participar en ellas, *con derecho de voz pero sin voto, las Representaciones de los Partidos Políticos, por sí o por medio de quien designen, salvo en aquellas que la normativa establezca.*



**TERCERO. Cuestión previa.** Una vez establecida la competencia, así como la integración, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones y Comités del Instituto, es de señalar que, como en considerandos subsecuentes se analizará, este Consejo General procederá a la suspensión temporal de dos de sus Comisiones, lo cual obedece, con independencia de las razones que en dichos apartados se efectuarán, al hecho de la facultad reglamentaria con que cuenta este colegiado, en cuanto máximo órgano de dirección del Instituto en términos de lo previsto en los artículos 32 del Código Electoral y 13 del Reglamento Interior.

Lo anterior es así, conforme a lo dispuesto en los numerales 34, fracción X del Código Electoral, 15, fracción XIV del Reglamento Interior, así como 10, 13 y 14 del Reglamento de las Comisiones y Comités, pues al contar este Consejo General con la facultad para integrar la composición en las diversas Comisiones y Comités se tiene que, con independencia de no estar prevista la figura de la suspensión, de una interpretación conjunta, sistemática y funcional de la normativa en cita, opera el principio de *quien puede lo más, puede lo menos*, de ahí que, si este colegiado a través de Acuerdo IEM-CG-48/2022 tuvo la facultad para integrar dichas Comisiones y Comités, también la tiene para suspenderlas de manera provisional<sup>4</sup>.

**CUARTO. Suspensión en los trabajos de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.** Tomando en consideración las atribuciones y actividades que lleva a cabo la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto y al encontrarnos inmersos en el Proceso Electoral Ordinario en curso, con fundamento en lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que seis meses previos al día de la Jornada Electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario, con excepción de algún Proceso Extraordinario, se podrán autorizar, pero no celebrar los mecanismos de participación ciudadana de Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorios Ciudadanos, en cuyo caso, su implementación se prorrogará hasta fenecido el citado periodo.

Así, tomando en consideración dicha restricción expresa, durante el tiempo que dure el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, así como, en su caso, si derivara un

---

<sup>4</sup> Al respecto, resulta aplicable el principio general del derecho *Qui potest plus, potest minus*, que señala que: "*Quien puede lo más, puede lo menos*".



Proceso Electoral Extraordinario, la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana debe, a fin de respetar y observar dicha norma, suspender su funcionamiento hasta en tanto concluya dicho Proceso, o Procesos, según sea el caso, lo que no indica, en modo alguno, este Consejo General no esté en condiciones de autorizar algún mecanismo, por lo que, en todo caso, dichas solicitudes, nuevas o pendientes tanto de la Comisión como de las áreas, se canalizarán a través de la Secretaría Ejecutiva, conforme a sus atribuciones.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el precitado numeral 16, y en razón de los tiempos electorales en los cuales nos encontramos inmersos, los trabajos de la Comisión de Mecanismos, a partir del próximo dos de diciembre y sesenta días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario, o bien, Extraordinario, y hasta en tanto se realice la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso,<sup>5</sup> quedarán temporalmente suspendidos. De lo cual, será hasta ese momento procesal en el cual se estará en condiciones de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto certifique la conclusión del Proceso Electoral y así se compute el plazo de los sesenta días establecidos por la Ley.

Ahora bien, la determinación anterior, como de manera previa se señaló, obedece a lo dispuesto en la normativa de la materia, sin que ello signifique detrimento a derechos de personas o sector de la sociedad alguno, toda vez que dicha determinación no suspende los derechos de participación contemplados en la normativa de referencia, dado que quedan a salvo de la ciudadanía dichas prerrogativas participativas, ya que en todo momento se podrá solicitar la implementación de las mismas, pues, en caso de ser necesario y, en aras de salvaguardar y maximizar los derechos político-electorales de todos los sectores de la población, se habilitará, de ser necesario, a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el dispositivo legal 16 de la Ley de Mecanismos en cita, el cual señala que plazo en la suspensión de los trabajos no afectará a lo dispuesto en los capítulos primero y quinto del título segundo, así como los capítulos primero y segundo del título tercero de la mencionada Ley.

---

<sup>5</sup> Artículo 182 del Código Electoral.





Es decir, con relación a los mecanismos relativos a la Iniciativa Ciudadana y Presupuesto Participativo, o bien, cuando se tenga que acordar algún tema relacionado con las funciones y atribuciones que la Ley y el Reglamento de la materia, de forma exclusiva confiere a la señalada Comisión, a fin de tutelar derechos, se podrá, válidamente, realizar las acciones correspondientes.

Así, por los anteriores razonamientos y en acatamiento a la previsión prevista en el numeral 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo es que se propone la suspensión temporal en el funcionamiento de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto y será motivo de pronunciamiento una vez concluido el Proceso Electoral en curso o, en su caso, el extraordinario que de él derive, bajo las premisas establecidas.

**QUINTO. Suspensión en los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional.** Primeramente, es de referir que, la Comisión de mérito tuvo su origen a través de Acuerdo de Consejo General identificado con la clave IEM-CG-270/2021, en el cual se estableció la creación de dicha Comisión con carácter temporal; no obstante, mediante diversa determinación IEM-CG-48/2022, se estableció, debido a las funciones propias que realiza, su continuidad.

En ese sentido y virtud de que, a la fecha, se encuentra realizando y dando continuidad a los trabajos para llevar a cabo, entre otros cuestiones, la actualización de los procedimientos de operación interna del Instituto y fomentar la interacción con la ciudadanía a través de medios digitales, con la finalidad de acotar las brechas de desigualdad en el acceso al uso de tecnologías de la información y comunicación, así como diagnosticando y evaluando las políticas públicas internas relativas a los medios digitales a fin de establecer las bases y componentes que integrarán el diseño, ejecución, desarrollo, innovación y gobierno digital al interior de este órgano electoral, en cuanto instrumento de rendición de cuentas frente a la ciudadanía, es que se propone su continuidad.

Ahora, con independencia de la determinación anterior, se considera dicha continuidad en los trabajos de la Comisión, deban quedar, de momento, suspendidos, al encontrarnos en el desarrollo del actual Proceso Electoral Ordinario Local, de lo cual, es necesario brindar certeza a la ciudadanía y diversos sectores



involucrados en las funciones y etapas propias del Proceso; suspensión, es de precisar pues, obedezca a la necesidad de pausar los trabajos de innovación y actualización que se han venido realizando por parte de dicha instancia, garantizando con ello la certidumbre en las reglas a operar en el Proceso, pues de continuarse con los trabajos de la Comisión, se corre el riesgo de causar detrimento a los citados sectores; máxime que, ello abonará a que las Consejerías que la integran, se aboquen a los demás trabajos que tanto el propio Proceso exige, como las actividades ordinarias que esta autoridad realiza día a día.

En razón de lo anterior, una vez concluido el Proceso Electoral en curso o, en su caso, el extraordinario que de él derive, se estaría emitiendo el correspondiente pronunciamiento.

**SEXTO. Rotación en algunas de las Presidencias y modificación en la integración de Comisiones y Comités del Instituto.** Primeramente, es importante destacar que las Comisiones y Comités, como entes auxiliares del Consejo General, son instancias que facilitan el análisis y discusión de las decisiones que deben llegar ha dicho cuerpo colegiado, por lo que con la finalidad de organizar el trabajo interno del Instituto y equilibrar las cargas de trabajo del mismo, acorde a las situaciones y problemáticas que atienden en su labor cotidiana, así como en cumplimiento de lo establecido por la normativa de mérito, se propone la modificación en la integración de las Comisiones y Comités, así como la rotación en algunas de las Presidencias de este Instituto, con el objeto de obtener una mejor distribución tanto equitativa como funcional entre las Consejerías que integran este Consejo General y así maximizar y dinamizar el cumplimiento en sus atribuciones.

Por su parte, como ya se precisó con anterioridad, el artículo 35 del Código Electoral prevé que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que serán presididas por una Consejería Electoral; de igual modo y con independencia de lo anterior, la mencionada norma jurídica dispone que las Comisiones de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como para la Atención a Pueblos Indígenas, funcionarán permanentemente.



Como criterio orientador, se trae a colación lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recursos de Apelación SUP-RAP-616/2017 y Acumulados, en el cual se consideraron, por cuanto ve a la integración de Comisiones las siguientes particularidades:

- Sus miembros serán exclusivamente Consejerías Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- La Presidencia de tales Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes;
- Todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres Consejerías Electorales;
- En las comisiones podrán participar con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos.

Por otra parte, el artículo 34, fracción II, del Código Electoral, dispone que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones: expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; asimismo, el artículo 14 del Reglamento de las Comisiones y Comités<sup>6</sup> establece que la integración de las Comisiones sólo podrá modificarse excepcionalmente por el voto de la mayoría calificada de las y los integrantes del Consejo General y que en ningún caso se podrá modificar la integración de las Comisiones por más de una ocasión al año, salvo los casos en que se presenten ausencias definitivas de una o más Consejerías.

A partir de lo precisado, se puede advertir que la integración de las Comisiones y Comités es una función operativa de este Instituto, cuya regulación le corresponde determinar al Consejo General, lo cual así se desprende, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de las Comisiones y Comités, al señalar:

**ARTÍCULO 56.** *Respecto a la integración de los Comités, se estará a lo determinado en los acuerdos del Consejo General en que se haya ordenado su integración o en lo dispuesto en la normativa aplicable, respectivamente.*

---

<sup>6</sup> Mismo que, en términos de lo previsto en su artículo 1, dispone que “es de orden público y observancia obligatoria al interior del Instituto Electoral de Michoacán”, teniendo como atribuciones “Reglamentar la organización, funcionamiento, atribuciones, sesiones y demás reuniones de trabajo que desarrollen las Comisiones y Comités del Instituto”.



Por lo cual, este Consejo General, en cuanto cuerpo colegiado, integrado por todas las Consejerías y máximo órgano de dirección, cuenta con la atribución para determinar los cambios que se deban hacer en su integración, con la finalidad de dotar de dinamismo la integración de estas y evitar con ello una conformación estática de dichas Comisiones y Comités lo que se logra con una renovación parcial de sus integrantes.

Lo anterior, toda vez que la labor de las Comisiones tanto permanentes como temporales, así como de los Comités, está dentro de la dinámica de planeación de esta autoridad electoral como un todo, lo que implica que necesariamente la renovación de sus integrantes atienda a la lógica de que la integración de las Comisiones permanentes o temporales de este Instituto tengan que renovarse y reintegrarse atendiendo a la renovación escalonada de las y los integrantes del Consejo General por parte del Instituto Nacional Electoral.

Lo señalado es acorde a lo sustentado por la autoridad jurisdiccional federal en el criterio previamente señalado, en el cual se determinó que el artículo 42 de la Ley General faculta a las y los Consejeros del Instituto Nacional Electoral a integrar las Comisiones hasta por tres años, sin que sea obligatorio que deban pertenecer en una Comisión forzosamente por dicha temporalidad, lo cual se trae a colación, como ya se dijo, de manera orientadora.

En virtud de lo precisado con anterioridad, así como de que la Presidencia de las Comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes, y una vez transcurrido el periodo de las actuales Presidencias aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-48/2022, de treinta de noviembre de dos mil veintidós, a efecto de dar cumplimiento a la parte *in fine* del segundo párrafo del artículo 35 del Código Electoral, se estima necesario designar de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de presidente o presidenta de las Comisiones y Comités de este Instituto y precisar la nueva integración al interior de las mismas, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Comisión / Comité	Cargo	Integración
1	Comisión de Organización Electoral	Presidencia	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés



		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
2	Comisión de Administración	Presidencia	<b>Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández</b>
		Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
3	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Presidencia	<b>Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez</b>
		Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
4	Comisión de Fiscalización	Presidencia	<b>Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León</b>
		Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
		Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización
5	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	Presidencia	<b>Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre</b>
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
6	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana	Presidencia	<b>SE SUSPENDE</b>
		Integrante	
		Integrante	
		Secretaría Técnica	
7	Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Presidencia	<b>Licda. Carol Berenice Arellano Rangel</b>
		Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
		Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No discriminación y Derechos Humanos

8	<b>Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana</b>	Presidencia	<b>Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández</b>
		Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
		Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
9	<b>Comité Editorial</b>	Presidencia	<b>Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés</b>
		Integrante	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
10	<b>Comité de Transparencia</b>	Presidencia	<b>Licda. Carol Berenice Arellano Rangel</b>
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
11	<b>Comisión de Modernización Institucional</b>	Presidencia	<b>SE SUSPENDE</b>
		Integrante	
		Integrante	
		Secretaría Técnica	
12	<b>Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Presidencia	<b>Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés</b>
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
13	<b>Comisión Temporal para la atención del PREP<sup>7</sup></b>	Presidencia	<b>Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre</b>
		Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
		Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
		Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

<sup>7</sup> La integración que se cita es la aprobada en Sesión Extraordinaria Urgente de 30 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEM-CG-48/2023.



14	<b>Comité de Seguimiento para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral de Michoacán</b>	Presidencia	<b>Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez</b>
		Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
		Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
		Secretaría Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva

Establecidas las Presidencias e integraciones al interior de las Comisiones y Comités, es de señalar que, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que, por cuanto ve a las Presidencias de las Comisiones de Administración, así como Fiscalización, se estarían repitiendo las consejerías titulares al frente de las mismas, lo cual, resulta importante señalar, obedece a un par de cuestiones en particular y de la mayor trascendencia, como lo son el hecho de la continuidad en los trabajos que al interior de las mismas se están desarrollando, ello de cara y en beneficio de las actividades propias del Proceso Electoral en curso, pues cabe destacar que los temas administrativos y de fiscalización -sin demeritar los restantes- no son una cuestión menor, mucho menos en la etapa del Proceso en que nos encontramos.

Es así que, con el aplazamiento en dichas Presidencias se estaría generando un ambiente que garantice y propicie la continuidad en los trabajos propios al interior de las mismas, máxime que, en ambos casos, es de destacar, ya se tiene armonización y conocimiento en las actividades con las respectivas Secretarías Técnicas, lo cual, con la presente determinación, se les estaría dotando, se insiste, de continuidad y dinamismo en sus tareas y planes de trabajo ya establecidos.

Lo anterior, no es un tema menor, pues dichas Comisiones estarán a cargo de funciones de la mayor relevancia para el correcto desarrollo y conclusión del Proceso Electoral en curso, como lo son, de manera enunciativa, los trabajos relacionados con el presupuesto, que permiten la adecuada funcionalidad no solo del personal permanente y temporal en Órgano Central, sino de los distintos Órganos Desconcentrados del Instituto, de los viáticos en las comisiones de estos, el pago en la renta de los diversos inmuebles de los Comités Municipales y Distritales al interior de todo el estado; de igual modo, el seguimiento a las cuestiones propias de la fiscalización en el uso de los recursos públicos que esta autoridad administra -artículo 34, fracción VII del Código Electoral- no solo a las



distintas fuerzas políticas acreditadas, sino a quienes logren postularse por la vía independiente.

Así pues, dicha determinación, a su vez, encuentra sustento normativo en lo establecido en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior, el cual dispone que *el Consejo General podrá aprobar mediante acuerdo -como lo es el caso-, el aplazamiento en la rotación de las Presidencias de las Comisiones, debiendo fundar y motivar dicha determinación.*

Abona a lo anterior, de manera orientadora, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-288/2022, en el cual, en lo que interesa, señaló que: *las comisiones son órganos auxiliares del INE cuya función primordial es garantizar la operatividad y funcionamiento del propio Instituto, esta Sala Superior (sic) reconocido dar deferencia al Consejo General del INE para determinar las cuestiones relativas a su integración, siempre que se respeten los lineamientos mínimos previstos en la legislación;* asimismo, en dicho precedente la referida autoridad jurisdiccional señaló que *la integración de las comisiones y la designación de sus Presidencias son tareas de administración interna del INE, por lo tanto, al resolver asuntos de esta naturaleza se debe privilegiar como criterio la libertad de configuración del propio Instituto, de manera tal que sean válidas sus decisiones, siempre que no se altere la finalidad de las reglas mínimas previstas en la legislación.*" (Lo resaltado es propio).

Establecido lo anterior, es de señalarse que, en cuanto representaciones de las consejerías, se estima oportuno designar como enlace del Comité de Adquisiciones a la Consejera Electoral Viridiana Villaseñor Aguirre y a la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, como enlace del Grupo Interdisciplinario de Archivo de este Instituto.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34, fracciones I, IV, X, XXXIII y XLIII, así como 35 del Código Electoral; 15, fracción XIV y 16 del Reglamento Interior y 10, 13 y 14 del Reglamento de las Comisiones y Comités se emite el siguiente:





**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA LA ROTACIÓN ANUAL EN ALGUNAS DE LAS PRESIDENCIAS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, Y POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.**

**PRIMERO.** En los términos previamente citados, y con base en el apartado normativo bajo estudio, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el considerando cuarto del presente, se determina la suspensión temporal en los trabajos de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Conforme a lo previsto en el considerando quinto de este Acuerdo, se determina la suspensión temporal en los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional.

**CUARTO.** En atención a lo dispuesto en el considerando sexto del presente, se aprueba la rotación en algunas de las Presidencias de las Comisiones y Comités de este Instituto, así como la modificación en la integración de las mismas.

**QUINTO.** Conforme a lo establecido en el apartado final del considerando sexto del presente Acuerdo, se designa, en cuanto enlace y representantes de las consejerías, por cuanto ve al Comité de Adquisiciones a la Consejera Electoral Viridiana Villaseñor Aguirre y a la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, como enlace del Grupo Interdisciplinario de Archivo de este Instituto.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a través de comunicación electrónica oficial a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.



**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN